

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2019
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA (01,02,03)

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 29

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		296.533.033
09		APORTE FISCAL		290.150.033
	01	Libre		289.902.094
	03	Servicio de la Deuda Externa		247.939
14		ENDEUDAMIENTO		6.381.000
	02	Endeudamiento Externo		6.381.000
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		296.533.033
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		249.437.244
	03	A Otras Entidades Públicas		249.437.244
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981		141.394.163
	202	Fondo Desarrollo Institucional art 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981	04	5.673.627
	203	Universidad de Chile	05	10.457.140
	208	Aplicación Ley N° 20.374		3.057.279
	212	Apoyo Innovación Educación Superior	06	3.651.680
	213	Educación Superior Regional	07	4.834.814
	221	Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales	08	12.912.904
	807	Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094	09	40.730.748
	812	Internacionalización de Universidades	10	800.619
	813	Aplicación Ley N° 20.807		154.500
	850	Ley N°20.910, CFT Estatales	11	5.592.900
	855	Aplicación Ley N° 20.996		5.577.454
	857	Ley N° 21.043 Incentivo retiro Académicos y Profesionales		14.599.416
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		46.845.855
	03	A Otras Entidades Públicas		46.845.855
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura Art 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	04	2.646.740
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591	13	109.237
	404	Educación Superior Regional	07	883.132
	407	Apoyo Innovación Educación Superior	06	370.800
	410	Aporte Institucional Universidades Estatales Ley N° 21.094	09	24.175.534
	416	Ley N° 20.910, CFT Estatales, Infraestructura	11,12	12.813.200

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA (01,02,03)

Partida : 09

Capítulo : 01

Programa : 29

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34	417	Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales-Infraestructura	08	5.847.212
		SERVICIO DE LA DEUDA		248.934
	04	Intereses Deuda Externa		247.939
	07	Deuda Flotante	995	
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidas a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación.

Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo programa de caja.

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de estos recursos por institución y tipo de asignación, su avance de gasto y, en caso de que la institución presente rezago en la asignación o ejecución de recursos de años anteriores, el informe presupuestal correspondiente. Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente capítulo deberán, antes del 30 de junio, remitir al Ministerio de Educación, la información a que se refiere el decreto N° 352, de 2012, del Ministerio de Educación.

02 A las instituciones de educación superior creadas por las leyes N°20.842 y N° 20.910 no les será exigible el requisito de acreditación institucional, de conformidad a la ley N°20.129, para efectos de acceder a fondos otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía. Asimismo, los estudiantes matriculados en las instituciones de educación superior antedichas, podrán acceder a los recursos y becas otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía y que se encuentren contemplados en la normativa vigente, operando respecto de dichas instituciones la misma exención.

03 El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente, durante el mes siguiente al vencimiento de cada período, acerca de las acciones de coordinación desarrolladas con los integrantes de los órganos colegiados de las universidades estatales, que representen a la Presidencia de la República, y de las iniciativas que éstos ejecuten o promuevan en cumplimiento de los objetivos y metas definidas.

04 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, Ministerio de Educación, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129.

La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos, con la sola excepción señalada en el literal a) siguiente, que se ejecutará de acuerdo al decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA (01,02,03)

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 29

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

Aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo 64 del D.F.L. N°2, de 2010, Ministerio de Educación, podrán exceptuar a dichos alumnos de aquellas evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios.

Incluye:

a) \$ 1.372.990 miles para para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N°2, de 2010, Ministerio de Educación. Esta disposición será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la ley N° 20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen. El financiamiento de proyectos será a través de convenios directos con las instituciones de educación superior.

b) \$ 283.672 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior.

c) \$ 592.684 miles para convenios de desempeño en los temas y proceder que defina la normativa vigente y para el pago de cuotas de arrastre de convenios de desempeño aprobados en años anteriores.

d) \$ 6.071.021 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los programas en implementación. Incluye recursos para financiar todos los gastos de operación y los que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, así como los convenios de colaboración y honorarios nacionales. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, sin sujeción a las exigencias del decreto N°98, de 1991, Ministerio de Hacienda, artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda, del artículo 48 del D.L. N°1.094 de 1975, y del artículo 100 del decreto N°597, de 1984, del Ministerio del Interior.

Para convenios con personas naturales, incluye:

-N° de personas:

-Miles de \$:

168
326.099

05 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que deberán ser suscritos en el primer trimestre del año, como requisito para la entrega de los recursos, y aprobados mediante decreto de dicho Ministerio. Como parte de este convenio se incluirá la incorporación de al menos 530 cupos para alumnos destacados de primer año, cuyo promedio de notas de enseñanza media, se encuentre en el 10% mejor de su cohorte en un establecimiento educacional regido por el D.F.L. N°2, de 1998, Ministerio de Educación o por el D.L. N° 3.166, de 1980. A lo menos \$ 337.939 miles serán destinados a las actividades del programa de medición de riesgo sísmico y a lo menos \$ 2.786.107 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA (01,02,03)

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 29

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

de Chile. Copia de los convenios será remitida por el Ministerio de Educación, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Dirección de Presupuestos.

- 06 Para financiar convenios de desempeño a adjudicar entre las instituciones de educación superior estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. N°4, de 1981, Ministerio de Educación, que tengan cuatro o más años de acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129, que no tengan un proyecto en ejecución en esta línea, y que propongan acciones en innovación institucional en distintos ámbitos, como producción científica en áreas de competitividad internacional, gestión, desarrollo académico, entre otros.

Los bienes inmuebles que se adquieran con estos recursos serán destinados exclusivamente para fines educacionales, a lo menos por 30 años. Estos bienes deberán quedar hipotecados a favor del Fisco y sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante 30 años.

En lo que sea pertinente, se aplicará la regulación establecida en el artículo 8° de la ley N° 19.532.

- 07 Para financiar convenios de desempeño para potenciar a las instituciones de educación superior estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. N°4, de 1981, Ministerio de Educación, que se encuentren acreditadas en conformidad a la ley N° 20.129, y aquellas creadas mediante la ley N° 20.910, y cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana.

Los recursos correspondientes a esta asignación presupuestaria se entregarán en conformidad a lo establecido en la resolución N° 36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

- 08 Para el fortalecimiento de las universidades estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. N°4 de 1981, Ministerio de Educación, bajo los términos y condiciones establecidos mediante resolución N° 48, de 2017, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Estos recursos se destinarán a la implementación de un programa de fortalecimiento a diez años, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, y en el contrato de préstamo N° 8785-CL celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.

Los usos y ejes estratégicos serán estipulados en los convenios que, para estos efectos, se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las universidades referidas, de conformidad a lo establecido en la ley N° 21.094.

Incluye recursos para financiar gastos de operación y los que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, así como los convenios de colaboración y honorarios nacionales y estudios. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, sin sujeción a las exigencias del decreto N°98, de 1991, Ministerio de Hacienda, artículo 12 del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda, del artículo 48 del D.L. N°1.094, de 1975, y del artículo 100 del decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA (01,02,03)

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 29

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

09 Estos recursos se entregarán a las universidades estatales de conformidad al reglamento que se dicte al efecto por el Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Dicho reglamento deberá ser dictado a más tardar el 30 de abril de 2019. Sin perjuicio de lo anterior, un 50% de estos recursos serán entregados durante el primer semestre, en proporción al porcentaje de los recursos asignados a cada institución el año 2018 por concepto de Convenio Marco Universidades Estatales.

Incluye \$2.641.950 miles para financiar programas del Ministerio de Educación destinados al fortalecimiento de las universidades del Estado que cuentan con tres años o menos de acreditación al 30 de septiembre del 2018, bajo las condiciones que se establezcan en los respectivos convenios.

El Ministerio de Educación informará, semestralmente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre los recursos adicionales que se han incorporado en el presupuesto de las universidades de las zonas extremas, tales como: Arturo Prat, de la Región de Tarapacá; de Antofagasta, de la Región de Antofagasta; de Aysén, de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes, de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

10 Para transferir a universidades que al 31 de diciembre de 2018 tengan acreditación institucional vigente en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129, que hayan obtenido el nivel más alto de acreditación en este proceso (7 años), que posean al menos 10 programas de doctorado y que al menos el 75% de éstos estén acreditados a la fecha antes dicha.

La distribución de estos recursos se hará conforme a los criterios, requisitos y procedimientos que se establecen en decreto N° 200, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

11 Estos recursos se asignarán a los centros de formación técnica (CFT) estatales, creados por la ley N°20.910.

Para acceder a estos recursos los CFT estatales deberán presentar ante el Ministerio de Educación el correspondiente proyecto para su aprobación. El Ministerio de Educación, mediante resolución, establecerá las condiciones, requisitos y plazos que deberán cumplir los proyectos.

12 Semestralmente la Subsecretaría de Educación dará cuenta a la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado de la situación, construcción e implementación de los Centros de Formación Técnica Estatales en las zonas del país mencionadas en el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980.

13 Autorícese a las universidades a reinvertir hasta un 30% de los excedentes acumulados del fondo solidario de crédito universitario de cada institución, siempre que dicha reinversión se realice en infraestructura, títulos de valor en moneda nacional, becas internas o créditos especiales para estudiantes regulares.